

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 856

TEGUCIGALPA, JUEVES 30 DE OCTUBRE DE 1924

NÚM. 6.558

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA
Acuerdos del 2 al 6 de septiembre de 1924

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES
Acuerdos del 10 de julio al 4 de agosto de 1924
▲ VISOS.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y JUSTICIA

Tegucigalpa, 2 de septiembre de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 354.00) trescientos cincuenta y cuatro pesos, valor que por la Caja Nacional le será pagado al señor Prudencio Martínez, por la construcción de una baranda y entablonado de una pieza del Palacio Nacional; debiendo imputarse el gasto a la Partida 4ª, Capítulo XI, Gastos Diversos, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,

Felipe Cáliz.

Tegucigalpa, 2 de septiembre de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 540.00) quinientos cuarenta pesos, que por la Caja Nacional le será pagada a la señora Carmen Andino, por valor de doce monturas que ha suministrado, a razón de (\$ 45.00) cuarenta y cinco pesos cada una, para servicio de la Policía Montada de esta ciudad; debiendo imputarse el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XI, Gastos Diversos, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,

Felipe Cáliz.

Tegucigalpa, 2 de septiembre de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 54.48) cincuenta y cuatro pesos cuarenta y ocho centavos, que por la Caja Nacional le será pagada a la señora Leocadia Medina, por valor de varios objetos que suministró para aperar las bestias que ocupará la Policía Montada de esta ciudad; debiendo imputarse el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XI, Gastos Diversos, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,

Felipe Cáliz.

Tegucigalpa, 7 de septiembre de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Saturnino Rodríguez y Lucila Ponce, vecinos de esta ciudad, departamento de Tegucigalpa, previo entero de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,

Felipe Cáliz.

Tegucigalpa, 3 de septiembre de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 120.75) ciento veinte pesos setenta y cinco centavos, que el Administrador de Rentas del departamento de Valle pagó en el mes de agosto próximo pasado, por sostenimiento de los reos del presidio de Nacaome, debiendo imputarse el gasto a la Partida 11ª, Capítulo IX, Presidios, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,

Felipe Cáliz.

Tegucigalpa, 3 de septiembre de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 18.00) diez y ocho pesos, que por la Caja Nacional le será pagada a la casa comercial Unión Industrial, de esta ciudad, por valor de un capote que suministró para servicio de un Inspector de Policía y Hacienda de este departamento; debiendo imputarse el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XI, Gastos Diversos, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,

Felipe Cáliz.

Tegucigalpa, 3 de septiembre de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 250.00) doscientos cincuenta pesos, que por la oficina que el Ministerio respectivo designe, le será pagada a la casa comercial Teodoro Köhncke & Co, de esta ciudad, por valor de una máquina de escribir marca *Continental*, que suministró para servicio de la Tipografía y Encuadernación Nacionales; debiendo imputarse el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XI, Gastos Diversos, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,

Felipe Cáliz.

Tegucigalpa, 3 de septiembre de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 317.50) trescientos diez y siete pesos cincuenta centavos, que el Teniente Administrador de Aduana de Tela, departamento de Atlántida, pagó en el mes de agosto próximo pasado por planillas para sostenimiento de los reos del presidio de aquel puerto; debiendo imputarse el gasto a la Partida 11ª, Capítulo IX, Gastos Diversos, Departamento de Gobernación,

del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley.

Felipe Cáliz.

Tegucigalpa, 3 de septiembre de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Mandar pagar por la Caja Nacional al señor profesor don Sergio Palacios, un mes de licencia que, con goce de sueldo, le fue concedida el quince de julio último, en su carácter de Director de la Estadística Nacional; debiendo imputarse el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XI, Gastos Diversos, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley.

Felipe Cáliz.

Tegucigalpa, 3 de septiembre de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Salomón Espinal y Carmen Hernández, vecinos de Comayagüela, departamento de Tegucigalpa, previo entero de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley.

Felipe Cáliz.

Tegucigalpa, 4 de septiembre de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Manuel Castillo Barahona y María Dávila V., vecinos de esta ciudad, departamento de Tegucigalpa, previo entero de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley.

Felipe Cáliz.

Tegucigalpa, 4 de septiembre de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José María Munguía y Juana Rosa Meza, vecinos de San Francisco de la Paz, departamento de Olancho, previo entero de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley.

Felipe Cáliz.

Tegucigalpa, 4 de septiembre de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 110.00) ciento diez pesos, que por la Caja Nacional le será pagada al Director de la Tipografía y Encuadernación Nacionales y que invertirá en reparar las máquinas de aquel taller, compra de cinco libros en blanco y un libro copador y dotaciones del mismo, para servicio de aquellas oficinas; debiendo imputarse el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XI, Gastos Diversos, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley.

Felipe Cáliz.

Tegucigalpa, 4 de septiembre de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 220.00) doscientos veinte pesos, que por la Caja Nacional le será pagada a la casa comercial Francisco Siercke y Hermano, de esta ciudad, por valor de diez capotes que ha suministrado, a razón de (\$ 22.00) veinte y dos pesos cada uno, para servicio de la Policía Nacional; debiendo imputarse el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XI, Gastos Diversos, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley.

Felipe Cáliz.

Tegucigalpa, 4 de septiembre de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Nombrar Inspector de Policía y Hacienda del departamento de Atlántida, con el sueldo de ley, al teniente coronel Jerónimo B. Bobadilla, en sustitución de J. Joaquín Palma, que abandonó dicho empleo.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley.

Felipe Cáliz.

Tegucigalpa, 4 de septiembre de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 1.200.00) mil doscientos pesos, que por la Caja Nacional le será pagada a la casa comercial Quinchon León & Cº, de esta ciudad, por valor de varias mercaderías que ha suministrado para servicio de la Casa Presidencial; debiendo impu-

tarse el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XI, Gastos Diversos, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley.

Felipe Cáliz.

Tegucigalpa, 5 de septiembre de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 150.00) ciento cincuenta dólares, que por la Caja Nacional le será pagada a don Alfredo Schelesingre, por servicios en el Ramo de Gobernación; debiendo imputarse el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XI, Gastos Diversos, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley.

Felipe Cáliz.

Tegucigalpa, 5 de septiembre de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 100.00 o/a.) cien pesos oro americano, que por la oficina que el Ministerio respectivo designe le será pagada a la casa comercial J. Rössner & Cº, de esta ciudad, por valor de un juego de sillas que ha suministrado para la oficina de la Gobernación Política de este departamento; debiendo imputarse el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XI, Gastos Diversos, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia por la ley.

Felipe Cáliz.

Tegucigalpa, 5 de septiembre de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 28.00) veinte y ocho pesos, que por la Caja Nacional le será pagada a la casa comercial Teodoro Köhncke & Cº, de esta ciudad, por valor de dos cajas gasolina que ha suministrado para servicio de los automóviles del Gobierno; debiendo imputarse el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XI, Gastos Diversos, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley.

Felipe Cáliz.

Tegucigalpa, 5 de septiembre de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Admitir la renuncia interpuesta por don César Valladares, del empleo de Inspector de Sanidad de esta capital, rindiéndole las gracias por los servicios prestados.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,

Felipe Odlia

Tegucigalpa, 6 de septiembre de 1924.

Vista la solicitud presentada por don J. Jesús Alvarado, mayor de edad, casado, abogado y vecino de Santa Rosa de Copán, como representante de los señores John C. Goodspeed y Jaime Reig, vecinos de San Pedro Sula, contraída a que se otorguen unas franquicias y exenciones estipuladas con motivo de la contrata relativa al establecimiento del alumbrado eléctrico en Santa Rosa de Copán.

Resulta: que el 31 de diciembre de 1923, se elevó a escritura pública, ante el notario M. Jesús Echeverría, la contrata celebrada entre el Alcalde de Santa Rosa de Copán, don J. Jesús Alvarado y los señores Juan C. Goodspeed, ingeniero electricista y don Jaime Reig, mecánico, por sí y en representación de don Edmundo Fasquelle, para la instalación del alumbrado eléctrico en la expresada ciudad y bajo las condiciones articuladas en la respectiva contrata como empresa principal, y como anexos, un aserradero, un taller de mecánica, un cinematógrafo y una fábrica de hielo; cuya contrata fué aprobada por el Consejo Departamental respectivo, en la misma fecha arriba indicada.

Resulta: que la solicitud en referencia fue introducida el 9 de enero último en los oficios del Ministerio de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, y con fecha 11 del mismo mes y año, se pasó con sus antecedentes al Ministerio de Gobernación y Justicia para los efectos correspondientes.

Resulta: que las franquicias y exenciones estipuladas, sujetas a la aprobación del Gobierno, para su dispensa o concesión, se encuentran puntualizadas en los artículos VII, VIII y IX de la contrata, que literalmente dicen:

"Artículo VII.—La empresa será considerada de utilidad pública y estará exenta de todo impuesto, derecho o gravamen, tanto en su capital como en los materiales, aparatos, útiles, enseres y demás bienes muebles e inmuebles; y todos los empleados estarán exentos del servicio militar, tanto en tiempo de paz como de guerra, lo mismo que de todo cargo concejil o civil, por todo el tiempo que dure esta contrata. La exención de cargos no implicará bajo ningún concepto la de cargas ordinarias o extraordinarias del Estado o del municipio. La empresa podrá introducir por los puertos de la República, libre de todo impuesto o derechos aduaneros, los materiales, aparatos, maquinaria, aceite para lubricar, útiles y demás objetos destinados para el servicio del alumbrado eléc-

trico, fuerza motriz y calefacción; para este objeto enviará en su oportunidad a la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura la lista general detallada de los artículos que trate de introducir, para que ésta certifique si son o no apropiados para su objeto y gestione que la Secretaría de Hacienda dé el orden de libre registro."

Artículo VIII.—Los Contratistas o sus legítimos cesionarios podrán instalar y explotar, como anexos a la planta eléctrica, un aserradero, un taller de mecánica, un cinematógrafo y una fábrica de hielo; para el establecimiento de ésta el Gobierno permitirá a la empresa o a sus legítimos cesionarios la introducción libre de derechos fiscales, por una sola vez, con excepción del gravamen de peaje, de la maquinaria que necesite para instalar la fábrica y demás materiales indispensables para su sostenimiento por cinco años, contados desde la fecha de la aprobación de esta contrata.—El cinematógrafo pagará el impuesto municipal de tres pesos por función durante cinco años, quedando la aserradera y la fábrica de hielo libres de impuestos municipales por el mismo término de cinco años. Vencidos éstos, el aserradero, fábrica de hielo y cinematógrafo pagarán los impuestos establecidos o por establecer desde esa fecha en adelante, advirtiendo que tales empresas no podrán de ningún modo constituir monopolio, en ningún tiempo de esta contrata, sujetándose además a las leyes y reglamentos que los afecten. El taller mecánico se considera como parte inherente a la planta eléctrica. El permiso que se otorgue para la introducción libre de derechos fiscales e impuestos para el aserradero, cinematógrafo y fábrica de hielo, será en la forma indicada en el artículo VII; pero la empresa perderá todo derecho a él si trafica directa y especialmente con los artículos declarados libres, en cuyo caso también quedará incurso en las responsabilidades consiguientes."

Artículo IX.—La empresa tendrá facultad de establecer teléfonos para su uso particular entre la planta y las demás oficinas que instale, pudiendo conectarlos con los nacionales para los usos únicamente relacionados con el servicio de la luz eléctrica, fuerza motriz o calefacción, sin pagar estipendio alguno por el uso; pero si pagará los desperfectos o perjuicios que cause la conexión o se deriven de ella, y en su defecto restablecerá a su estado primitivo la línea afectada."

Oído el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que las franquicias y exenciones estipuladas en los artículos transcritos de la contrata en referencia, forman parte integrante de ésta en interés de los contratantes para el efecto de su absoluta consumación; y que, además, es un deber del Poder Público constituido prestar su cooperación al Gobierno Municipal en las obras de progreso;

Por tanto: el Poder Ejecutivo Provisional, haciendo aplicación de las facultades legales de que se encuentra investido,

ACUERDA:

10—Conceder las franquicias y exenciones estipuladas en los artículos VII,

VIII y IX de la contrata celebrada el 31 de diciembre de 1923 entre el Alcalde Municipal de Santa Rosa de Copán y los señores Juan C. Goodspeed, Jaime Reig y Edmundo Fasquelle para los fines que en ella se indica; y

29—Que la dispensa de derechos e impuestos no comprende los impuestos especiales de peaje, sanidad, beneficencia e instrucción pública.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley.

Felipe Odlia.

RELACIONES EXTERIORES

Tegucigalpa, 10 de julio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de (\$ 14.57 oja.) catorce pesos cincuenta y siete centavos oro americano, que por la oficina de Hacienda que el señor Ministro del Ramo designe se situarán a la orden del señor Gerente de «The Western Unión Telegraph Co., Eastern Division, Washington, D. C.», valor que se adeuda a dicha compañía por servicio de cable prestado a la Legación de Honduras en aquella ciudad el año próximo pasado. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo VI, Departamento de Relaciones Exteriores, del Presupuesto General de Gastos vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, número 6º, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores

Paulino Valladares.

Tegucigalpa, 11 de julio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

19—Autorizar la erogación de (\$ 16.50) diez y seis pesos cincuenta centavos plata, que por la oficina de Hacienda que el señor Ministro del Ramo designe se pagarán al Oficial Mayor del Ministerio de Relaciones Exteriores, valor que invertirá en la compra de las obras siguientes: Código Civil, Código Penal, Código de Comercio, Código Penal Militar, Código de Procedimientos y una Constitución Política, que se enviarán al señor Encargado de Negocios de El Salvador en esta capital. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo VI, Departamento de Relaciones Exteriores, del Presupuesto General de Gastos vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el Art. 14, N.º 6º, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

